



**CONSEJO GENERAL ELECTORAL**  
Oficio Número: **IEEBC/CGE/2457/2018**

Mexicali, Baja California, a 20 de noviembre del 2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**PRESENTE:** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
20 NOV 2018  
**RECIBIDO**  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
VOCAL SE...  
HORA: 5:15 PM

**RECIBIDO**  
NOV 20 2018  
HORA: 5:07 PM  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
OFICIALÍA DE PARTES

**LIC. MARÍA LUISA FLORES HUERTA**  
**VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL**  
**EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Con fundamento en los artículos 47, fracciones II y XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37, numeral I, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el marco de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, me permito realizar consulta a esa autoridad nacional electoral en los siguientes términos:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 19 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en Baja California y 125 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Organismo Público Local se encuentra obligado a determinar los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, así como a determinar los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos, de conformidad con lo que a continuación se transcribe:

**"Artículo 19 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California:**

*Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.*

**"Artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Baja California:**

*A más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será el equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate."*

En ese sentido, para determinar los topes de gastos para la obtención de apoyo ciudadano, y los correspondientes topes de gastos de precampaña de quienes aspiren a ser diputados locales, se deben utilizar los topes máximos de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior, es decir, los topes que fueron determinados para cada Distrito Electoral en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Sin embargo, con motivo de la distritación efectuada por ese Instituto Nacional Electoral, aplicable después de la última elección local, la conformación de los Distritos Locales se modificó, afectando el agrupamiento de secciones electorales, por lo que, existen Distritos que no guardan relación con los anteriores.

De ahí que, se solicita la manera más atenta se indique a la brevedad el criterio que debe observar este Organismo Público Local, a efecto de considerar dicha distritación y buscar la equidad entre los actores políticos en la determinación de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, así como de los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en Baja California.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 8, inciso j) de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes deberá emitirse a más tardar el 2 de diciembre del 2018, y deberá contener los topes de gastos que podrán erogar.

Sin otro asunto en particular y en espera de su oportuna respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
 "Por la Autonomía e Independencia  
 de los Organismos Electorales"

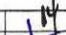
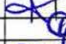
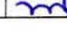

**LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
 DE BAJA CALIFORNIA  
 20 NOV 2018  
**ESPACHADO**  
 CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
 MEXICALI, BAJA CFA.

C.c.p. CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

C.c.p. Mtro. Raúl Guzmán Gómez. Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California. Para su conocimiento.

Validó	Raúl Guzmán Gomez	
Validó	Perla Deborah Esquivel Barrón	
Revisó	Oscar Eduardo Rosales Rivera	
Elaboró	Melina del Carmen Loaiza Soto	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/6552/2018

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**Presente**

**Fundamento legal**

Artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política; 44, numeral 1, inciso p); 104, numeral 1, inciso f); 367 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 46 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**Petición que se atiende**

Mediante oficio INE/STCVOPL/799/2018 remitió el similar IEEBC/CGE/2457/2018 suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual solicita:

"De ahí que, se solicita la manera más atenta se indique a la brevedad el criterio que debe observar el Organismo Público Local, a efecto de considerar dicha distribución y buscar equidad entre los actores políticos en la determinación de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, así como de los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos en Baja California."

**Consideraciones**

El artículo 44, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que corresponde al Consejo General del INE determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.

Asimismo, el artículo 367 de la misma Ley fija establece que el Consejo General del INE, al emitir la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, deberá incluir los topes de gastos que pueden erogar.

De una interpretación sistemática y funcional se colige que este Instituto únicamente tiene la atribución de calcular los topes de gastos que correspondan para las elecciones del ámbito federal, tanto para candidatos de partido como para candidaturas independientes.

Así, el artículo 116 que regula el régimen constitucional de las entidades federativas, establece en su segundo párrafo, fracción IV, inciso h) que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, lo que también es aplicable respecto de las candidaturas independientes en el ámbito local.

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza  
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz  
Elaboró: Mtro. Juan López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**INE/DEPPP/DE/DPPF/6552/2018**

Asimismo, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las funciones que permitan llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, tal como lo indica el artículo 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE.

Conforme lo anterior, el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Baja California señala como atribución del Consejo General del Organismo Público Local en Baja California, determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, Municipales y Diputados.

**Se solicita**

De acuerdo al fundamento legal y consideraciones descritos, pido a Usted informar al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en respuesta a su petición:

Que en razón de las atribuciones constitucionales y legales con que cuenta el Organismo Público Local, corresponde al Consejo General de dicho Organismo determinar lo conducente a fin de llevar a cabo el cálculo de los topes máximos de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En suplencia por ausencia del Director Ejecutivo, firma el  
Mtro. Rodrigo Cervantes Laing, Director de Análisis y Gestión Técnica Jurídica  
con fundamento en el art. 42, párrafo 1, inciso p), del  
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en términos del oficio  
INE/DEPPP/DE/SP/6518/2018.

En atención al turno: DEPPP-2018-12069

Minutario. -

C. c. p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.  
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. - Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Mismo fin. - Presente.  
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Mismo fin.- Presente.  
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo.- Mismo fin. - Presente.  
Minutario. -

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza  
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz  
Elaboró: Mtro. Juan López